

Resolución Cumplida

37

PENITENCIARIA DE LIMA

Ingresó
5/17/15



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Escrito en el
Libro 6.º = folio 96.

Rematado *Lo Choug (anato)* Filiación No. 2683 Celda No. 48

Delito

Homicidio

Pena

6 años

Comienza la condena

5 de abril de 1909

Termina la condena el

5 de abril de 1915

Tribunal - Lima

Juez - Raúl Noriega

EL SECRETARIO

38

Dirección General de Justicia
Culto y Beneficencia

Lima, 2 de noviembre de 1912.

2441.

Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha 21 de octubre último, este Despacho ha expedido la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Lo Chong la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sea seis años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la principal desde el cinco de abril de mil novecientos nueve;--Díctense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría;--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que transcribo á US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

Ricardo A. Espinosa

D. O.

Rematado

ILUSTRISIMA CORTE SUPERIOR DE LIMA



JUZGADO DE REMATADOS

Año de 191

CONDENA Núm. Folio

Rematado

La Chuy.

Delito

Pena

El plazo principió el

Se vence el

Cumple la pena en la cárcel de

EL SECRETARIO



1911-1912

SELLO 7º - DE OFICIO



Juan P. López, Escribano de Es-
tado de la Provincia de Tarma.

Certifica: que en

el juicio criminal seguido de oficio
contra el Asiático Lo' Ching, por
homicidio en la persona de Sil-
verio Leiva; se encuentran las ofe-

Auto - entorias siguientes: = "Tarma, die-
de 17^{ta} de Agosto de mil novecien-
tos dieciséis. Por devolutor; simplen-
te ejecutoriada y hacerse saber; en
consecuencia saquen los testimo-
nios respectivos de la condena del
reo Asiático Lo' Ching, oficiándose
al Señor Prefecto del Departamen-
to, para que diste las órdenes con-
venientes para la traslación de
dicho reo al Penitenciero de Lima; y
hecho archivense los de la mate-
ria en la Notaría Pública de Don
Daniel Leasa - Noriega - Auto mi:

Sentencia de 1^{ra} Inst. a f 164^{ta}. Juan P. López = En la causa criminal
seguida de oficio contra el Asiático
Lo' Ching, por el delito de homicidio
Pistos; y resultando del proceso; que
seguido sumario criminal por el de-
lito de homicidio contra el Asiático

[Firma]

Lo' Ching sindicado de haber da-
do muerte a Silvenio Leiva, en la
denuncia de la Sub-prefectura de
fojas diez y practicadas todas las di-
ligencias de ley, se expidió el auto
de fojas ciento ochenta y ocho vuelta
de diecisiete de Agosto de mil
novecientos once, por el que se pa-
só al plenario, librándose manda-
miento de prisión en forma contra
el acusado Lo' Ching, el que fue con-
firmado por el de vista de fojas cien-
to cincuenta y tres vuelta; que en la se-
gunda estación del juicio, recibida
la confesión del reo y abuelto los
trámites de acusación y defensa, se
recibió la causa a prueba por el
auto de fojas ciento sesenta y tres y por
el término de ley; que vencido esto
sin que las partes ofrecieran prue-
ba alguna previa la razón de fo-
jas ciento sesenta y cuatro, se expidió
el auto del mismo folio pidiendo
se los de la materia para pronun-
ciar sentencia y considerando. Primero:
que la existencia y cuerpo del
delito, esto es, el homicidio de Sil-
venio Leiva se encuentra acredi-
tada por la partida de defunción



1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

corriente a' fojas cincuenta y tres, con el certificado métrico legal del titular Doctor Felipe Rosas y del Doctor Leopoldo Durrayre de fojas diecinueve, ratificado a' fojas veinte y siete y veintinueve vuelto, en el dictamen pericial del reconocimiento del revolver instrumento del delito que corre a' fojas veintinueve, ratificado a' fojas veintinueve vuelto y fojas treinta; así como con la propia instructiva del acusado de fojas catorce y por las declaraciones testimoniales que obran en autos. Segundo: que la delincuencia del reo Lo' Chong, como autor del homicidio de Silverio Livia se encuentra plenamente probada por la confesión del reo de fojas ciento cincuenta y seis que ratifica su instructiva de fojas catorce, producida con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cinco del Código de Enjuiciamiento Penal; y además por la testimonial de Federico Chaves fojas ciento cinco, Pedro Payan fojas ciento quince, Sebastian Arias fojas ciento veintinueve, Julio López fojas ciento veintinueve vuelto, testigos presenciales de excepción en en

2
Sus declaraciones concurren las
circunstancias a' que se con-
trae el artículo ciento uno del acor-
tado. Tercero; que el delito que se
juzga se haya previsto y penado
por el artículo doscientos treinta
del Código Penal. Cuarto; que asisto
a' favor del reo la circunstancia
atenuante del inciso segundo
del artículo noveno del mismo
Código; toda vez que no se ha a-
creditado en forma alguna que
el reo fue menor de quince años
cuando cometió el delito, y al con-
trario, el mismo en su confesión
al ratificarse en su instructiva
de fojas catorce, declara que ésta
es la expresión de la verdad, lo
que está de acuerdo con el certi-
ficado médico legal de fojas vein-
tiseis ampliado a' fojas setenta-
seis. Quinto; que favorece también
al reo la circunstancia atenuan-
te consignada en el inciso Octa-
vo del artículo noveno del referi-
do Código, toda vez que se haya
ampliamente probado que Lo
Ching no premeditó victimar a
persona determinada, sino que
bajo el impulso del arrebató u' ob-



1911-1912

SELLO 7º - DE OFICIO

secación que le produjeron los insultos, burlas y maltrato de la multitud, que en busea del arma con que victimó a Silverio Leiva en un momento de arrebató y ofuscación. Sexto; que por lo tanto se de aplicación lo dispuesto en el artículo cincuentisiete del Código Penal y debe disminuirse la pena por lo menos en dos términos. Por estos fundamentos y demás que resultan del proceso administrando Justicia a nombre de la Nación.

Sallo; condenando a Lo Chong, como reo del delito de homicidio a la pena de penitenciaria en tercer grado, término mínimo, o sea diez años de dicha pena con las accesorias de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y por la mitad más después de cumplida; interdicción civil por el tiempo de la condena y sujeción a la vigilancia de la Autoridad, de uno a cinco años, después de cumplida la pena, según el grado de concesión y buena conducta que hubiera observado el reo durante su condena. Y por esta mi sentencia que se consulta

[Firma]

Sentencia
de Vista.

Por si no fuere apelada, definitivamente juzgando en primera Instancia. Asi lo promueve mandando y firmo en la Ciudad de Lima a los ocho dias del mes de Enero de mil novecientos doce. Entre lineas vuelta de vale. Raul Noriega. Dio y promueve la anterior sentencia el Señor Doctor Don Raul Noriega, Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica y Jefe de Primera Instancia de la Provincia de Lima, haciendo audiencia publica en la Sala de su despacho como de uso y costumbre, la que publique en presencia de los testigos Don Jose G. Rosas y Don Felix P. Castro, a horas tres de la tarde, y en la misma fecha de su promuevimiento, de todo lo que doy fe. Juan P. Lopez. C. sello del Escribano Lopez. Lima, once de Abril de mil novecientos doce. Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal confirmaron la sentencia de fojas ciento sesentis y cuatro vuelta, fecha ocho de Enero del año corriente por la que se impone a Lo Chong, res



1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

del delito de homicidio, la pena de penitenciaría en tercer grado, término mínimo o sea diez años; que se contarán desde el cinco de Abril de mil novecientos nueve y las accesorias que en dicha sentencia se indican; y los devolvieron = Washburn - García - Dier Canedo - Romero - Torres Gonzales - Se publicó conforme a ley = José Varela Delbe - gozo = Ven sello de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia = El infrascripto: Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certifica: que en mérito del recurso de nulidad interpuesto por Lo Chong en la causa que se le sigue por homicidio, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue: - Lima - veintidos de Julio de mil novecientos doce = Vistos; con lo representado por el Señor Fiscal; y atendiendo a que el Asiático Lo Chong, cuando cometió el homicidio de Silverio Leiva era menor de quince años, según resulta del certificado Consular, corriente a fojas ochentinueve; y a que estando a lo prescrito en la última parte del artículo se

Resolución
Suprema

✓ Sentencia del Código Penal, debe apli-
carse la pena prudencialmen-
to; declararon haber nulidad,
✓ en la sentencia de vista de fojas
ciento setentinueve, su fecha once
de Abril último que condena a
Lo Ching a diez años de Peniten-
ciaria; reformando dicho fallo
y revocando el de primera Inst-
tancia de fojas ciento sesentinueve
tro vuelta, su fecha ocho de enero
del presente año, le impusieron la
pena de Penitenciaria en primer
grado, término máximo o sea
seis años de la misma, con las de-
cesorias del Artículo treinta y cinco
✓ del Código citado: contándose el
término para la principal desde
el cinco de Abril de mil nove-
cientos nueve; y los devolvieron
Equiquien = Ribeyro = Almenara =
Crausquin = Quintana. Se publicó
conforme a ley = J. Gallagher y Ca-
naval = La copia de su original
que corre en el Cuaderno Número
ciento setentiocho, que queda ar-
chivado en esta Secretaría, al
que me remito. Lima veinte
dos de Julio de mil novecientos



1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

doce - J. Gallagher y Canaval. —
 Ser copia fiel de sus originales,
 los mismos que obran en el se-
 ptiembre a' que llevo hecho refe-
 rencia, a' ellos me remito en caso ne-
 cesario. Lima, Agosto veintitres de
 mil novecientos doce. —

Vº Bº

[Signature]

Juan P. López





1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO



45
Tarma, Agosto 31 de 1912

Señor Presidente de la I.ª Instancia.
Corte Superior de Justicia
Lima.

Tengo el honor de remitir a' V.ª en fs. 5, copia certificada de la sentencia por la que se condena al reo Asiático Lo' Chong; en el juicio que se le siguió por homicidio, en la persona de Silvestre Leyva.

Dios Gué. a' V.ª

Paul Woneja

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado

Filiación No.

Celda No.

Delito

Pena

Comienza la condena

Termina la condena el

EL SECRETARIO